

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Radicado 2022-371
Auto Interlocutorio No 1701

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que en tiempo hábil para ello la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del proceso PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por el señor ANDRES FELIPE MARIN ARCILA, mediante apoderada y en frente de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MIGUEL ESPELETA RAMIREZ, pero el mismo no cumple con lo ordenado en auto de fecha 30 de septiembre del 2022, esto es, el poder otorgado no se hizo conforme al artículo 74 del CGP, es decir, carece de presentación personal y tampoco conforme al artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, ya que no se probó que el mismo se haya conferido como mensaje de datos. Tampoco informó el domicilio de ANDRES FELIPE MARIN ARCILA, ni indica su residencia y lugar de notificaciones. Es por ello que se rechazará la demanda ya enunciada, por lo dicho anteriormente, al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e7049d5f2d74c0ea8c6df843a7c9b89ea5e38c0a7bc84e1d7f3a2436b09bbe**

Documento generado en 21/10/2022 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>